

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Publicada la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, el Gobierno de V. M. necesita hacer uso de la autorización que le concede la segunda de las disposiciones especiales del artículo 122 de la misma, á fin de que dicha ley pueda comenzar á regir todo lo antes posible.

La formación de listas de jurados que ha de hacerse previamente á la constitucion del Tribunal, exige, con arreglo á las prescripciones del capítulo 4.º de la ley, un período de tiempo que no puede bajar de siete meses, y el infrascripto considera que, con solo sustituir los que la ley prefiere al efecto mencionado con los que restan del año actual, aunque solo por esta vez, puede no demorar la aplicacion de dicha ley y resultar de este modo respetados los términos en ella establecidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 20 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas

por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos comenzará á regir en la forma y con sujecion á las reglas que á continuacion se expresan: Regla 1.ª La Junta á que se refiere el art. 16 de la ley se reunirá en la primera quincena de Junio próximo. El 1.º de Julio se expondrán al público las listas por el término y á los efectos expresados en el artículo 18. La Sala ó la Junta de gobierno remitirán, antes de 1.º de Octubre, á los respectivos Jueces municipales los documentos á que se contrae el art. 26. El Juez municipal remitirá al de instruccion del partido, en los quince últimos dias de Octubre, las copias indicadas en el art. 30. Durante el mes de Octubre se practicará lo dispuesto en el art. 31. Antes de 1.º de Diciembre se dará cumplimiento á lo prescrito en el artículo 32. La regla 5.ª del art. 33 se entenderá modificada en la forma siguiente: «Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del 1.º de Enero de 1889.» La primera reunion del Jurado, establecida en el art. 42, se verificará desde 1.º de Marzo á 30 de Abril de 1889. El alarde general que, segun el art. 43 debe hacerse el 16 de Diciembre, se efectuará en 16 de Febrero de 1889 y comprenderá las causas que se hallen en estado de someterse al Jurado en Marzo y Abril del mismo año. Durante la segunda quincena de Febrero de 1889 se publicará el anuncio prevenido en el art. 48. Regla 2.ª El Tribunal del Jurado conocerá de todas las causas que sean de su competencia por los delitos que se cometan desde 1.º de Enero de 1889.

Art. 2.º Las Salas y las Juntas de gobierno de las Audiencias consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia la resolucion de las dudas que se puedan originar con motivos de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas por varios Profesores de idiomas naturales de la América del Sur, en solicitud de que se determine el derecho que pueda asistirles para practicar ejercicios de oposicion á cátedras de lenguas vivas, y teniendo en cuenta que el art. 8.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1887 exige á los extranjeros cuatro años de residencia en España para ser admitidos á oposiciones á enseñanzas de idiomas de su respectiva nacionalidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para el efecto de su admision á las oposiciones á cátedras de lenguas vivas, sean considerados como españoles los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, si bien deberán acreditar los cuatro años de residencia que se exige á los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

ENTRE ESPAÑA É ITALIA (1)

Artículo 21.

Los dos Gobiernos contratantes con-

(1) Véase el número anterior.

vienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente Tratado á consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los individuos de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo, á falta de este cada una de las Partes nombrará su propio árbitro, ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlos previamente.

Artículo 22.

El presente Tratado entrará en vigor desde el dia del cambio de sus ratificaciones y continuará hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las al-las Partes contratantes hubiese notificado doce meses antes de dicha fecha su intencion de hacer cesar los efectos del Tratado, este permanecerá en vigor hasta un año después del dia en que cualquiera de las dos altas Partes contratantes le hubiese denunciado.

Artículo 23.

El presente Tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma, por duplicado, el 26 de Febrero de 1888.

(L. S.)—Firmado.—Conde de Rascon.

(L. S.)—Firmado.—F. Crispi

Tarifa A.—Derechos de entrada en Italia.

Número de la tarifa italiana.	DENOMINACION de las mercancías.	UNIDAD.	DERECHOS.— Liras Céns.
4 a	Espíritu puro en pipas ó barriles	Hectólitro	
6 a	Aceite de oliva	100 kilogramos	
6 b	Aceite de Araquida	Idem	
25	Azafran	Idem	300
121 a	Lana natural ó sucia y lana lavada	Idem	Libre.
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	Idem	Libre.
169 a	Corcho sin labrar	Idem	Libre.
169 b	Corcho labrado	Idem	15
176 a	Esparto sin labrar	Idem	Libre.
198 de a á e	Minerales metálicos	Idem	Libre.
200	Hierro en pedazos	Idem	1
211 a	Cobre en galápagos	Idem	4
211 b	Cobre en barras	Idem	14
219	Mercurio	Idem	10
267	Castañas	Idem	Libre.
276	Naranjas y limones	Idem	2
278	Uva fresca	Idem	Libre.
279	Las demás frutas no expresadas, frescas	Idem	Libre.
281	Algarroba	Idem	1'75
283 a b	Almendras con cáscara ó mondadas	Idem	Libre.
283 c	Nueces y avellanas	Idem	Libre.
283 d	Frutas oleaginosas no expresadas	Idem	Libre.
283 e f	Pasas ó higos secos	Idem	10
283 g	Las demás frutas secas no expresadas	Idem	2
306 b	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	Idem	5
306 c	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas	Idem	6
306 b c	Sardinas secas, saladas ó prensadas	Idem	Libre.
306 d e	Sardinas, anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	Idem	10
321 c	Plumas para cama	Idem	Libre.

Tarifa B.—Derechos de entrada en España.

Número de la tarifa española.	DENOMINACION de las mercancías.	UNIDAD.	DERECHOS.— Pesetas. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en toco y en trozos desbastados y escuadrados	100 kilogramos	0 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	»	3 10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados	»	7 35
16	Loza	»	26 58
17	Porcelana	»	37 50
63	Maná	»	10
76	Quinina	Kilógramo	27 50
77	Alumbre	100 kilogramos	1 15
78	Azufre	»	0 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas estearicas	»	33 90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado	»	2
119	Hilaza de cáñamo	»	27 20
122	Jarcia y cordelería	»	18 90
154	Tejidos de seda llanos y labrados	Kilógramo	10
155	Terciopelos y felpas de seda	»	12
156	Tejidos de filoxera, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda	»	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda	»	10

Número de la tarifa española.	DENOMINACION de las mercancías.	UNIDAD.	DERECHOS.— Pesetas Cts.
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos	»	5
174	Duelas	Millar	2
182	Carbon vegetal	Tonelada de 1.000 kilogramos	0 56
186	Paja labrada (1)	100 kilogramos	30 24
266	Conservas alimenticias, embutidos, m.staza y salsas	Kilógramo	9 90
»	Atun conservado en aceite en barriles y latas	100 kilogramos	10
268	Dulces	Kilógramo	0 85
270	Pastas para sopa	100 kilogramos	11 35
273	Aderezos y adornos de coral (2)	Kilógramo	6
275	Coral labrado	»	6 85
285	Goma en planchas y tubos	»	0 75
287	Idem labrada en cualquier forma	»	1 50
294	Pasamanería de seda (3)	»	7 50
295	Idem de lana (4)	»	2 50
296	Idem de todas las demás clases	»	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
 (2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.
 (3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
 (4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de esta y seda.

PROTOCOLO

Reunidos los infrascritos con objeto de subsanar algunos errores de copia que aparecen en el texto italiano y español del Tratado de comercio y navegacion entre España é Italia firmado en Roma el 26 de Febrero de 1888, han convenido, por acuerdo previo de ambos Gobiernos, que el texto auténtico estipulado á consecuencia de las negociaciones seguidas entre los mismos, debe entenderse igual al firmado, pero con las alteraciones siguientes en la forma del mismo:

1.º En el art. 2.º del texto español, donde dice: «los españoles en Italia y recíprocamente», debe decir: «los italianos en España y recíprocamente los españoles en Italia.»

2.º En el mismo artículo, despues de la frase del texto italiano «entro l'anno susseguente», debe añadirse la frase: «quando si verificchi la nuova leva».

3.º El artículo 17 español, que no resulta traduccion literal del texto italiano deberá sustituirse con el de igual número del anterior Tratado, que es la traduccion del texto italiano, palabra por palabra y dice así:

«Art. 17. Se considerarán respectivamente como los buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados, se hallen poseidos y matriculados segun las leyes del país, y estén provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

4.º En la tarifa A del texto español la frase «aceite de araquida», se sustituirá por la de «aceite de cacahuet», que es lo usual en España en el comercio.

En fe de lo cual los infrascritos firman la presente por duplicado y la sellan con el sello de sus armas.

Hecho en Roma á 22 de Abril de 1888.—El Embajador de España (L. S), el Conde de Rascon.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Negocios extranjeros (L. S), F. Crispi.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el dia 30 de Abril de 1888.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Número 149.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas trasladada á este Gobierno, con fecha 12 de Abril próximo pasado, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la mayoría de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su hijo don Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido autorizar á la Real Compañía Asturiana, concesionaria de las obras de mejora de la barca y ria de San Martin de la Arena, en la provincia de Santander, p

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid acerca de si algunos de los Maestros sustitutos declarados interinos por virtud de la Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado, deben ser conceptuados en los concursos como si estuvieran sirviendo escuelas en propiedad, ó por el contrario como tales interinos, y teniendo en cuenta que dichos Maestros deben seguir disfrutando los mismos derechos después de publicada la citada Real orden que antes de dictarse:

Considerando que, aunque los sustitutos desempeñen desde 1.º de Enero último las Escuelas interinamente, no han perdido su carácter de sustitutos propietarios;

Esta Dirección general, oído el informe de la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido resolver que se admita en los concursos á los aspirantes que sean Maestros sustitutos, como si estuvieran sirviendo escuelas en propiedad, siempre que en virtud de los derechos que tuvieran adquiridos, y con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes, se encuentren con aptitud legal para aspirar por concurso á escuelas de igual categoría y sueldo que las que se vayan á proveer.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 22 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.Extracto de la sesion del dia 30 de
Abril de 1888.Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del
Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Señalar el dia 22 de Mayo próximo para que se presente á ser tallado en revision el mozo Nicolás Caloca Mier, número 5 del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana en el primer reemplazo de 1885; y para resolver lo que proceda en la excepcion de hijo de viuda del mozo Estéban Apolinar Madrazo Velez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Saro.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega correspondiente al mes de Marzo, cuyo importe asciende á 72.76 pesetas.

Quedar enterada de que el mozo del reemplazo actual Isidro Lopez Gonzalez se ha presentado ante el Ayuntamiento de Miengo, alcanzando la talla de 1.570 milímetros y siendo declarado soldado sorteable.

Anunciar las subastas de acopios para la conservacion de las carreteras de la zona oriental para el dia 18 de Mayo á las once de la mañana, designando al vocal don Eusebio Ruiz para que asista á ella en representacion de la corporacion, y aprobar la nómina de 25 pesetas que importan las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de cinco pesetas al

mes durante tres á Felipe Rozas Negrete, vecino de Guriezo, para atender á la lactancia de dos niños gemelos. Reclamar del Alcalde de Vega de Liébana el expediente relativo á las pérdidas causadas en aquel Municipio por el temporal de nieves.

Quedar enterada de que en el dia de mañana principian los exámenes de fin de curso de la escuela de Artes y Oficios.

Informar al Sr. Gobernador civil: Acerca de una autorizacion solicitada por D. Anastasio Torrego para aprovechar medio litro de agua por segundo del arroyo el Conchoso, en el pueblo de Renedo del Ayuntamiento de Cabuérniga.

En un recurso de D. Buenaventura Obregon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Cayon sobre concesion de un terreno de don Benito García.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de las familias pobres del mismo, con el haber anual de trescientas pesetas pagadas de fondos municipales. Lo que se hace público por medio de edictos para que los que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo á la vez presente que las condiciones del contrato estarán de manifiesto en dicha Secretaría por término de los expresados quince dias.

Campó de Yuso 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Bustamante Ruiz.

Ayuntamiento de Meruelo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Meruelo 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Ayuntamiento de Luena.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones juzguen convenientes, pues trascurrido este plazo no será oída ninguna.

Luena y Mayo 20 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Ayuntamiento de Villafuere

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo

ejercicio de 1888-89 se encuentran terminados y de manifiesto en la Secretaría para oír y resolver las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo.

Villafuere 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Rodriguez.

D. Antonio Fernandez Cano, suplente Juez municipal de esta villa de San Pedro del Romeral y con funciones de Juez, por imposibilidad del primero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de órden de S. S.ª se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Pedro del Romeral 19 de Mayo de 1888.—El Juez suplente, Antonio Fernandez.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde de esta ciudad.

Certifico:

Que adoptado resolucion definitiva en los presupuestos adicionales para el actual ejercicio económico y ordinario para el próximo de 1888-89, se han introducido en ellos por la Junta municipal las siguientes alteraciones:

Presupuesto adicional.

Suprimir la consignacion de 1.178 pesetas 45 céntimos, correspondientes al sueldo y material de escritorio de 87 dias para otro arquitecto municipal.

Presupuesto ordinario.

El aumento de 287 pesetas al haber del Oficial 3.º de la Secretaría.

Suprimir 4.833 pesetas comprendidas para pago de haberes y material de escritorio de otro arquitecto municipal.

Aumentar 35.000 pesetas á la consignacion para gastos que se originen de aceras y empedrados de la poblacion.

Reducir 35.000 pesetas de la partida comprendida para material de las obras que se ejecutan por administracion.

Así bien certifico: Que el presupuesto ordinario de la zona de ensanche de poblacion para el ejercicio próximo de 1888-89 ha sido aprobado por dicha Junta sin alteracion alguna tal cual ha sido presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Todo lo que, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.º de la Real órden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público para los efectos que en la misma se determinan, quedando de manifiesto en la Secretaría dichos presupuestos por espacio de ocho dias, cuyo plazo empezará á correr desde esta fecha.

Santander 21 de Mayo de 1888.—Justo Colongues Klimt.

Providencias judiciales.

REQUISITORIA.

Don Joaquin Blasco Borobio, Comandante de Infantería, Fiscal perma-

nente de causas de la Capitanía general de Búrgos, en la plaza de Santander.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el sustituto para Ultramar de la Caja de recluta de la zona militar de Vitoria, Esteban Eguituz Mendoza, acusado del delito de primera desercion por haber desaparecido del Depósito de embarque de esta ciudad, el dia 18 de Abril último, sin que se sepa su paradero, he acordado recibirle la oportuna declaracion; y como se halla ausente y se ignore su residencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término preciso de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Vitoria y Santander, se presente á dar sus descargos en esta fiscalía, calle de Lope de Vega número 4, 1.º izquierda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan dar sus órdenes para la captura del referido sustituto Estéban Eguituz Mendoza, hijo de Tomás y de Isabel, natural de Villa Ambroso, provincia de Alava, vecindado en Vitoria, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos cinco milímetros, de profesion carpintero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, produccion buena. Señas particulares: una cicatriz lineal en la mejilla izquierda; sabe leer y escribir.

Santander 18 de Mayo de 1888.—Joaquin Blasco.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Casido.

DON JOAQUIN CORTÉS Y SAMUEL, Teniente de Navío de 1.ª clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que para estos casos tiene concedidas S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en sus Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los prófugos de la inscripcion marítima de esta provincia, Cándido Diaz, natural del Consejo de Tapia (Oviedo), hijo de incógnito y de Carmen, de 22 años de edad, inscripto en Cádiz en Febrero del 85 con el fóllo 1.451; Agapito Lopez Acebedo, natural de Figueras (Oviedo), hijo de Robustiano y de Pilar de 20 años de edad, inscripto en Cádiz en Febrero del 87 con el fóllo 1.413; para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezcan en esta Comandancia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habido alguno de ellos sea remitido por tránsito de justicia á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de esta Comandancia.

Cádiz 17 Mayo de 1888.—Joaquin Cortés.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia veinte y dos del próximo mes de Junio á las once de su mañana se sacarán á pública su-

basta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pts. Cts.
1.ª En término y mies del pueblo de Torres, sitos del Buzón y del Monte, una tierra labrantía, que mide diez y seis áreas veinte y ocho centiáreas; linda por el Este más de herederos de don Juan Saiz Cueto, Oeste más de los de don Waldo Santibañez, Sur más de don Fernando Santibañez y de Martin Iglesias y Norte más de don Francisco Sanchez Tagle, tasada en . . .	409 50
2.ª Otra tierra en referido término y mies de Torres, al sitio de la Cruz, mide catorce áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Este y Norte carretera, Oeste más de la Real Compañía Asturiana de minas y al Sur más de herederos de Martin Iglesias, en . . .	369 »
3.ª Un prado en término de dicho pueblo de Torres, sitio de los Vallejos, que mide cincuenta y seis áreas dos centiáreas; linda al Este más de Manuel Diaz y la Real Compañía Asturiana, Oeste más de herederos de don Ezequiel Campuzano, Sur más de don Juan Saiz y Norte carretera, tasada en novecientas treinta y nueve . . .	939
Total.	1708 50

Cuyas fincas pertenecen al incapacitado don Antonio Gregorio Saiz Cueto y Prieto, residente en esta villa, y se venden a instancia de su curador ejemplar don Pedro Mollada y Gonzalez, vecino de esta misma villa, para con su producto atender a la alimentación y subsistencia de dicho incapacitado; advirtiendo que se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Francisco Muñoz. — Por su mandado, Felipe R. Salazar.

EDICTO

DON FERNANDO PEREZ BALBAS, Juez municipal de este término de Los Tojos. Por el presente edicto hago notorio: Que en juicio verbal civil tramitado en rebeldía en este Juzgado municipal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En Los Tojos a quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, don Fernando Perez Balbas, Juez municipal del distrito, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas, seguido a instancia de doña Clara Fernandez Macho, viuda, labradora, de sesenta años de edad y vecina de Santurde, como representante legal de su hijo, menor de edad, Francisco Gutierrez y Fernandez, en contra y rebeldía de D. Manuel Hidalgo, casado, mayor de edad, vecino de Los Tojos; y

FALLO

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Hidalgo a que dentro de tercer día pague a la demandante como representante legal de su hijo Francisco Gutierrez las doscientas treinta y cinco pesetas que en la demanda le reclama, con imposición a dicho demandado de todas las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva si la parte no solicitare la notificación personal a dicho rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Perez.

PUBLICACION

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Perez Balbas, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado de Los Tojos hoy quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Secretario certifico. —Ante mí: Eladio Verdeja.

Y a fin de que la sentencia preinserta pueda ser notificada al litigante rebelde como se acuerda en la misma y determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil expido el presente.

Dado en Los Tojos a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Perez.—Por su mandado, Eladio Verdeja.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas. Cts.
«Villa de Paris» (cuatro colchas, dos chalecos, tres pantalones, una americana, una blusa, cuarenta y ocho pares medias y treinta y nueve id de calcetines)	» »
D. Manuel Garcia Obregón	100 »
Ramon D. de Uzurrun	40 »
José Lopez del Rivero	40 »
Eusebio Ruiz	40 »
Norberto Ibarra	40 »
Rosendo Fernandez Baldor	25 »

	Ptas Cts.
D. Eleuterio Hoyos	25 »
José Piñal	25 »
Andrés Lauza	25 »
José Diaz de la Pedraja	25 »
Joaquín Muñoz	25 »
Julian Abascal	25 »
Isidoro Alonso	25 »
Javier Echevarría	25 »
Ramon Lopez Dóriga	25 »
Baldomero A de Celis	40 »
Jazier de la Revilla	10 »
Nicolás Cavia	7 50
Donato Argüelles	6 87
Adolfo Ortiz	6 25
Daniel Lopez	6 25
Casimiro Odriozola	6 25
Eutimio de la Revilla	6 25
Joaquín Fernandez Peña	6 25
Gaspar Dominguez	5 »
Nicolás Pablo Cavia	5 »
Antonio Gutierrez Cueto	5 »
Frutos Caravent	4 37
Bernardino Rivera	4 37
Pedro Fernandez Cavada	3 12
Aurelio Eguizabal	3 12
Gerardo Sanchez	3 12
José Zorrilla	2 77
Adrián del Rio	2 77
Celestino Arango	2 77
Ricardo Rivera	2 08
Serapio Dominguez	3 75
Ramon Sainz	2 80
Celedonio San Emeterio	2 08
Hipólito de San Vicente	2 08
Enrique Piñal	8 12
Baldomero Canales	5 »
Alfredo de la Escalera	7 50
José Huidobro	5 »
Miguel Gutierrez	7 63
Luis Martinez Peñalver	4 16
Francisco Gutierrez Polanco	3 47
Victor Setien	5 »
Victor Ortiz Villota	8 75
José Ramon Cereceda	8 75
Eduardo Ortiz Alzá	5 »
Antonio Molpeceres	5 »
Manuel Gomez Diestro	2 08
German Pedrosa	2 08
Cuatro capatazas de las carreteras provinciales a 1'88.	7 52
Treinta peones camineros de id. id. a 1'75.	52 50
D. Mariano Lopez Lombelas	2 50
José Torres Muñoz	2 43
Cesáreo Contreras	5 25
José Lopez del Rivero	2 50
D.ª Petra Cagigal	2 08
Nicolasa Ceballos	2 08
Carolina Diaz	1 39
Paula Vela	» 50
D. Alfredo de la Escalera	3 63
Andrés de Montalvo	3 63
Pedro Agustin de Aranzeta	3 63
José Cagigal	3 63
José Escalante	3 63
D.ª María Mantilla	50 »
El Ayuntamiento de Comillas	35 »
El idem de Ruiloba	25 »
D. Aliatar Cociña	25 »
Sr. Alcalde, Concejales y empleados del Ayuntamiento de Santander	245 50
D. Francisco Hernandez	3 »
Ventura Lavin	3 »
Fortunato Roseñada	1 »
D.ª Eogracia Sobrado	1 50
D.ª Rosa Remolina	2 »
D. Ramon Bahón	1 70
Sra. Maestra de Colindres	1 70
D. Angel Oejo	1 15
D.ª Anselma Solana	2 25
D Santos Pineda	2 25
D.ª Rosa del Juncal	1 70
D Donato Sisniega	2 »
Agustin Lavin	» 75

	Ptas. Cts.
D. Angel Palacios	2 25
D.ª Petronila Suarez	2 25
D. Siro de Llanderal	2 25
D.ª Susana de Llanderal	2 25
D. Pedro Gonzalez	1 75
Florencio Camus	1 75
D.ª Purificacion Cobo	1 »
Cármen Movellan	1 »
D. Miguel Fuentecilla	» 75
Salvador Otero	» 75
Mariano Castro Escalera	1 »
D.ª Cristeta Goya	1 »
Asuncion Rodriguez (Maestra de Camargo)	2 »
D. Antonio Lopez Varela	9 »
Pedro Saro	8 »
Vicente M. Conde	2 50
Marcelino Garcia	2 50
Diego de Quevedo	5 »
Francisco Lasprilla	5 »
Amadeo Roldan	4 »
Remigio Mazorra	4 »
Penito Abascal	1 13
José Venero	1 12
Emeterio Ruiz	2 50
Dionisio Velez	3 »
Pedro Giron	5 »
José Saro	8 »

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUCECITA

Novela escrita en francés por Eduardo Cadot; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888.—Un tomo en 12.º, con buen papel y esmerada impresion Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada a la Bradel, 3'50. En provincias, en rústica, 3'50 pesetas; encartonada a la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR

El contratista del Boletín oficial ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan dar e aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Asimismo ruega a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abotando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Cap. de S. Ant. Lope de Vega, 4